

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 16 de abril de 2021 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha envío Notificación:	13 de abril de 2021
Fecha recibo Notificación:	14 de abril de 2021
Dos días:	15 y 16 de 2021
Cinco días para pagar:	19 y 20 de abril de 2021
Diez días para proponer excepciones:	19 de abril al 3 de mayo de 2021

No corrieron términos el 29 de abril de 2021 con ocasión a las jornadas de protesta que se adelantaron en el marco del paro nacional

El señor JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones dentro del término establecido, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1171
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	NAZLY SANCLEMENTE
Ejecutado:	JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00353-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **NAZLY SANCLEMENTE MUÑOZ** en representación de sus hijas Valery Zapata Sanclemente e Isabella Zapata Sanclemente presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$14.237.739,35), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de

la forma que fue pactada en Audiencia de Conciliación llevada a cabo ante Juzgado Piloto de Familia de Oralidad de Cali.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 225 del 8 de Febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$14.237.739,35), correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales que se adeudan a sus hijas Valery Zapata Sanclemente e Isabella Zapata Sanclemente, de acuerdo con lo estipulado en el Audiencia de Conciliación llevada a cabo ante Juzgado Piloto de Familia de Oralidad de Cali; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó a través de comunicación enviada a la dirección Calle 59B No. 45B-03 Jamundi, Valle, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 16 de abril de 2021, pasados los 5 días para pagar, no obra en el proceso constancia de pago y dentro del término para proponer excepciones no realizó pronunciamiento alguno.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a Audiencia de Conciliación llevada a cabo ante Juzgado Piloto de Familia de Oralidad de Cali, donde el señor **JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO**, quedó obligado a cancelar como cuota alimentaria mensual la suma de \$200.000. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

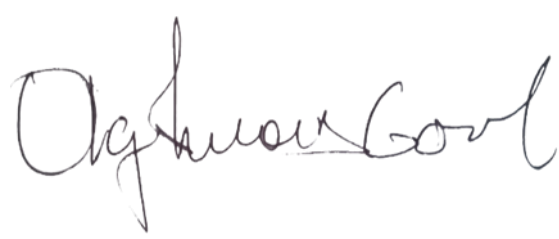
PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO** identificado con la cédula 16.927.063, por los alimentos adeudados a sus hijas Valery Zapata Sanclemente e Isabella Zapata Sanclemente quienes son representadas por la señora **NASLY SANCLEMENTE MUÑOZ** identificada con cédula 38.560.766, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 225 del 8 de febrero de 2021

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas

CUARTO. - Poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la empresa Centro de Enseñanza Automovilística Occidente, el cual se inserta al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



Santiago de Cali, Marzo 4 del 2021.

Señor Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Santiago de Cali.

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 2020-00353-00

Apreciado Señor Rojas.

Dando respuesta al comunicado enviado por usted donde nos informa el proceso en referencia mediante auto del 14 de diciembre del 2020, donde informa el embargo del 40% del salario, primas y vacaciones y otros ingresos del señor JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO, identificado con cedula 16.927.063, por ejecución de Alimentos.

Me permito informarle que el Señor JUAN FELIPE ZAPATA CASTAÑO, laboro en nuestra entidad GRUPO MC DEL VALLE S.A.S, ESCUELA AUTOMOVILISMO OCCIDENTE, hasta el mes de junio del 2020.

Agradezco la atención.

Cordialmente,
ESCUELA DE AUTOMOVILISMO
"OCCIDENTE"
ADMINISTRACIÓN

JOSE MIGUEL ORTIZ VELEZ
Representante Legal